

"Por la cual se atiende el requerimiento de restricción del tránsito de vehículos de carga de más de 3.4 toneladas en la vía nacional solicitada, tendiente a garantizar la seguridad de los usuarios y las cosas en la vía pública"

EL SUBDIRECTOR DE TRÁNSITO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 2 literal c) inciso 2 de la Ley 105 de 1993, artículos 1, 6 parágrafo 1 y 2 y 119 de la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 de 2010, artículo 16 numeral 16.4 del Decreto 087 de 2011, en consonancia con la Resolución 271 de 2018, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 24 de la Constitución Política consagra el derecho de todo colombiano a circular libremente por el territorio nacional, sin perjuicio de las limitaciones que establezcan, entre otras, las autoridades respectivas para garantizar y preservar la vida, la integridad personal y la salud de los seres humanos, además de la salvaguarda del interés general. En este sentido, transitar de manera segura, es un derecho que el Estado debe garantizar a sus ciudadanos, siendo inaceptable poner en riesgo la vida de un ser humano.

Que en cumplimiento de los fines esenciales del Estado, los servidores públicos, en el marco de sus funciones, deben propender por la protección a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, integridad y bienes.

Que el artículo 6 de la Constitución Política dispone la responsabilidad de los servidores públicos no solo de infringir la Constitución y las leyes, sino también por la omisión en el ejercicio de sus funciones.

Que en concordancia con los postulados constitucionales, el artículo 1 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010, determina que en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, sin embargo, están sujetos a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantizar la seguridad y comodidad de los habitantes; igualmente le otorga al Ministerio de Transporte por ser la autoridad suprema de tránsito, la facultad de definir, orientar, vigilar e inspeccionar la ejecución de la política nacional en materia de tránsito, y entre los principios rectores del Código se establece la seguridad de los usuarios.

Que el artículo 3 de la misma Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010, dispone que el Ministro de Transporte es la primera autoridad de tránsito.

Que el artículo 6 de la referida Ley 769 de 2002 establece los organismos de tránsito, y en sus parágrafos 1 y 2 contempla:

"Parágrafo 1°. En el ámbito nacional será competente el Ministerio de Transporte y los organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción para cumplir las funciones que les sean asignadas en este código.

Parágrafo 2°. Le corresponde a la Policía Nacional en su cuerpo especializado de carreteras el control de las normas de tránsito y la aplicación de este código en todas las carreteras nacionales por fuera del perímetro urbano de los municipios y distritos."

Que el artículo 7 de la referida Ley 769 de 2002 en cuanto a cumplimiento régimen normativo, establece que las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública.

Que a su vez el artículo 119 de la Ley 769 de 2002 establece:

“Artículo 119: Jurisdicción y facultades. Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.”

Que el literal c) del artículo 2 de la Ley 105 de 1993, establece que por razones de interés público, el Gobierno Nacional podrá prohibir, condicionar o restringir el uso del espacio aéreo, la infraestructura del transporte terrestre, de los ríos y del mar territorial y la navegación aérea sobre determinadas regiones y el transporte de determinadas cosas.

Que el Decreto 087 de 2011, atribuyó al Ministerio de Transporte la regulación técnica en materia de tránsito y transporte de los modos carretero, marítimo, fluvial y férreo, en consecuencia, le corresponde tomar las medidas en relación con el tránsito carretero, con el fin de garantizar la seguridad de los usuarios y las cosas y la movilidad de los vehículos.

Que el artículo 16 del Decreto 087 de 2011, en su numeral 16.4 establece entre las funciones de la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte:

“16.4. Expedir los actos administrativos necesarios para las autorizaciones y demás requerimientos relacionados con el tráfico y tránsito carretero, marítimo, fluvial, y férreo.”

Que mediante Decreto 2087 de 2019 el gobierno Nacional dictó medidas para el mantenimiento del orden público, en el marco de la garantía y respeto al derecho a la manifestación pública, pacífica sin armas y hace un llamado especial a los alcaldes municipales y distritales para que tomen las medidas requeridas en su deber de conservar el orden público.

Que mediante oficio No. S-2019 DITRA – ARTRU– 3.1, del día 03 de diciembre de 2019, el Teniente Coronel Juan Carlos Castro Amórtegui, Jefe Área de Tránsito y Transporte Rural (E) de la Policía Nacional, solicita se estudie la viabilidad de establecer la restricción del tránsito para vehículos de más de 3.4 toneladas teniendo en cuenta la nueva jornada de movilización nacional programada para el 04 de diciembre de 2019, además los temas tratados durante la reunión de coordinación sostenida en las instalaciones del Ministerio de Transporte, la restricción se hará para los departamentos y corredores viales nacionales que se relacionan de la siguiente manera:

Departamento Valle del Cauca: desde el Municipio de Buga hasta Buenaventura, desde las 5:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. del 04 de diciembre de 2019.

Departamento de Antioquia: desde el Municipio de Yarumal hasta el Municipio de Caucasia, desde las 00:00 hasta las 6:00 a.m. del 04 de diciembre de 2019.

Departamento de Cauca: desde el Municipio de Villa Rica hasta la ciudad de Popayán y desde Popayán hasta el corregimiento de Remolino desde las 6:00 a.m. hasta las 10:00 p.m. del día 04 de diciembre de 2019.

Departamento de Nariño: desde el corregimiento de Remolino hasta la ciudad de Ipiales y desde el corregimiento de Pedregal – Túquerres hasta Tumaco, desde las 6:00 a.m. hasta las 10:00 p.m. del día 04 de diciembre de 2019.

Departamento de Putumayo: desde el Municipio de Mocoa hasta el Municipio de Puerto Asís, desde las 6:00 a.m. del 04 de diciembre hasta las 6:00 a.m. del 05 de diciembre de 2019.

Departamento de Norte de Santander: desde Cucutá hacia Zulia – Zardinata – Ábrego hasta Ocaña, desde las 00:00 hasta las 6:00 a.m. del 04 de diciembre de 2019 y desde las 10:00 p.m. del día 4 de diciembre de 2019 hasta las 6:00 a.m. del día 05 de diciembre de 2019

Que el Ministerio de Transporte al ser la máxima autoridad en materia de tránsito y transporte, y atendiendo los requerimientos frente a la solicitud anteriormente expuestas, le corresponde al Subdirector de Tránsito del Ministerio de Transporte expedir los actos administrativos para atender los requerimientos de restricción del tránsito de vehículos de carga de más de 3.4 toneladas por las vías nacionales solicitadas en el departamento del Cauca, con el fin de prevenir daños o perjuicios en la vida, la integridad personal, la seguridad de los usuarios y de las cosas.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Establecer restricción del tránsito para vehículos de transporte de carga de más de 3.4 toneladas, en la vía Nacional, así:

- a. Departamento Valle del Cauca: desde el Municipio de Buga hasta Buenaventura, desde las 5:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. del 04 de diciembre de 2019.
- b. Departamento de Antioquia: desde el Municipio de Yarumal hasta el Municipio de Caucasia, desde las 00:00 hasta las 6:00 a.m. del 04 de diciembre de 2019.
- c. Departamento de Cauca: desde el Municipio de Villa Rica hasta la ciudad de Popayán y desde Popayán hasta el corregimiento de Remolino desde las 6:00 a.m. hasta las 10:00 p.m. del día 04 de diciembre de 2019.
- d. Departamento de Nariño: desde el corregimiento de Remolino hasta la ciudad de Ipiales y desde el corregimiento de Pedregal – Túquerres hasta Tumaco, desde las 6:00 a.m. hasta las 10:00 p.m. del día 04 de diciembre de 2019.
- e. Departamento de Putumayo: desde el Municipio de Mocoa hasta el Municipio de Puerto Asís, desde las 6:00 a.m. del 04 de diciembre hasta las 6:00 a.m. del 05 de diciembre de 2019.
- f. Departamento de Norte de Santander: desde Cucutá hacia Zulia – Zardinata – Ábrego hasta Ocaña, desde las 00:00 hasta las 6:00 a.m. del 04 de diciembre de 2019 y desde las 10:00 p.m. del día 4 de diciembre de 2019 hasta las 6:00 a.m. del día 05 de diciembre de 2019

ARTICULO 2º.- La Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional – DITRA y las autoridades locales en el marco de sus competencias adoptaran todas las medidas de seguridad necesarias y suficientes para garantizar la movilidad sobre este corredor vial y preservar la vida, la integridad personal y la salud de los usuarios de la vía y en general de los seres humanos y las medidas preventivas de señalización que se requieran, cumpliendo con el manual de señalización vial y el plan de manejo de tránsito y señalización.

ARTÍCULO 3º.- La Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional – DITRA en el marco de sus competencias adoptará todas las medidas de seguridad necesarias y suficientes y las de regulación de tráfico que se requieran, entre estas, reversible, contraflujo y anillos viales, según corresponda, para garantizar la movilidad de los vehículos y el tránsito vehicular seguro.

ARTÍCULO 4º.- La Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional y las autoridades locales, en el marco de sus competencias, se encargaran de adelantar las acciones de articulación y coordinación necesarias las demás entidades y organismos, para que se implementen los planes de contingencia y activen las unidades de atención de emergencias, como bomberos, defensa civil y demás que sean pertinentes, en caso que se requieran.

ARTICULO 5°.- Publíquese la presente Resolución en la página web del Ministerio de Transporte.

ARTICULO 6°.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial.

Dada en Bogotá, D.C, a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

T.C. JOHN FREDY SUAREZ GUERRERO

Subdirector de Tránsito

Proyectó: Luisa Fernanda Rodríguez Enciso
VBo: Juan Camilo Ostos – Viceministro de Transporte
Adriana Ramírez Guarín – Directora de Transporte y Tránsito (E)
Sol Ángel Cala – Jefe Oficina Asesora Jurídica